



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017
ISSN 1130-2968
E-ISSN 2340-146X

10

SERIE VI GEOGRAFÍA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017
ISSN 1130-2968
E-ISSN 2340-146X

10

SERIE VI GEOGRAFÍA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfvi.10.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2017

SERIE VI · GEOGRAFÍA N.º 10, 2017

ISSN 1130-2968 · E-ISSN 2340-146X

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF VI · GEOGRAFÍA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFVI>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

ARTÍCULOS · ARTICLES

MARCO TEÓRICO-REFERENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE. EL CASO DE LA REGIÓN DE MURCIA

THEORETICAL-REFERENTIAL FRAMEWORK FOR THE PROTECTION, MANAGEMENT AND LANDSCAPE MANAGEMENT. THE CASE OF THE REGION OF MURCIA

Miguel Ángel Sánchez Sánchez¹

Recepción: 12/04/2017 · Aceptación: 05/06/2017

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfvi.10.2017.19104>

Resumen

Desde el año 2008 el Convenio Europeo del Paisaje de 2000 (CEP2000) está en vigor en España, lo que compromete a su cumplimiento. Las competencias en materia de paisaje en el caso español, están transferidas a las comunidades autónomas. Teniendo, estas, la obligación de cumplir, hacer cumplir y desarrollar en sus respectivos ámbitos administrativos el CEP2000. La Región de Murcia no es ajena a esta situación por lo que la administración regional ha generado diversos documentos (administrativo-jurídicos) relacionados con el CEP2000. Estos son: Estrategia del Paisaje, Atlas de los Paisajes, Estudios Comarcales de Paisaje y Ley de Ordenación Territorial y Urbanística. En este trabajo se revisa y analiza la documentación institucional, administrativa y legislativa que pueda constituir un marco teórico-referencial para la protección, gestión y ordenación del paisaje de la Región de Murcia. Teniendo en cuenta para ello textos internacionales, nacionales y autonómicos. Se ha constatado la existencia de suficiente documentación para el establecimiento de un mínimo marco-referencial que permita un tratamiento adecuado del paisaje. Se aprecia la evolución desde una concepción sectorial del paisaje a una actual más holística. Es destacable la puesta al día de la Región de Murcia, mediante la reciente aprobación (2015) de una ley donde se recogen las cuestiones sobre el paisaje.

Palabras clave

Paisaje; gestión del paisaje; protección del paisaje; legislación de paisaje; Región de Murcia; Convenio Europeo del Paisaje.

1. Universidad de Murcia. Departamento de Geografía; <miguelangel.sanchez2@um.es>.

Abstract

Since 2008 the European Landscape Convention 2000 (CEP2000) is in force in Spain, which commits to its fulfillment. The landscape competences in the Spanish case are transferred to the autonomous communities. Having, these, the obligation to fulfill, enforce and develop in their respective administrative areas the CEP2000. The Region of Murcia is not foreign to this situation so the regional administration has generated various documents (administrative-legal) related to the CEP2000. These are: Landscape Strategy, Landscape Atlas, Landscape Regional Studies and Land and Urban Planning Law. This paper reviews and analyzes the institutional, administrative and legislative documentation that can constitute a theoretical-referential framework for the protection, management and landscape management of the Region of Murcia. Taking into account international, national and regional texts. It has been verified the existence of sufficient documentation for the establishment of a minimum frame-reference that allows an appropriate treatment of the landscape. We can see the evolution from a sectoral conception of the landscape to a more holistic one. It is remarkable the updating of the Region of Murcia, through the recent approval (2015) of a law where the questions on the landscape are collected.

Keywords

Landscape; management of the landscape; landscape protection; laws of the landscape; Region of Murcia; European Landscape Convention.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Territorio y paisaje tienen una íntima relación, tal y como es recogido en el Convenio Europeo del Paisaje firmado en el año 2000 (en adelante CEP2000). El artículo primero, vincula territorio y paisaje al ser entendido el paisaje como *cualquier parte del territorio...* Algunos autores entienden se deben superar concepciones del territorio tales como: porción de la corteza terrestre (Corboz, 1983:27), extensión terrestre delimitada (Geiger, 1996), contenedor (Montañez y Delgado, 1998:120), y soporte y continente (Sosa, 2012:1).

Más allá de la función de soporte que puede ejercer el territorio, en el mismo, pueden desarrollarse interrelaciones entre sus elementos, dando una mayor complejidad a la concepción de este como continente. Así, Sosa (2012:7,1) define el territorio como *una porción de tierra delimitada por su complejidad biofísica (relieve, condiciones ambientales y biodiversidad)*. Para este mismo autor la función de soporte, del territorio, lo es también de la acción social. El territorio actúa como el marco donde se desenvuelven los grupos sociales, relacionándose entre ellos y con ese medio geológico, biológico, etc., donde se insertan (Corboz, 1983:27), es el «escenario» de las relaciones sociales (Montañez y Delgado, 1998:122). Estas relaciones nos sitúan ante un espacio construido socialmente, es decir, histórica, económica, social, cultural y políticamente (Sosa, 2012:7). Dando lugar a una construcción, una clase de artefacto, constituyendo un producto. Ante esta situación el territorio se muestra como sobrecargado de numerosas huellas (Corboz, 1983:27, 34).

Ese constructo social del territorio, donde se observan las huellas de la relación entre grupos sociales y a su vez con los otros elementos, de consideración natural presentes en el territorio, dan lugar a un escenario donde se representan las relaciones sociales. El producto de estas relaciones puede ser percibido por los grupos sociales, es decir, por la población. Esto nos acerca al concepto de paisaje contemplado en el (Convenio Europeo del Paisaje [CEP], 2000) como cualquier parte del territorio *tal y como es percibido por la población*.

Las relaciones continuadas en el tiempo de los distintos grupos sociales y el territorio, en sentido de soporte de las diversas interrelaciones: grupo social y elementos naturales. Vienen a ser lo que para el paisaje es la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, cuyo resultado es denominado como *carácter* del mismo (CEP2000). Las *huellas* del territorio (Corboz, 1983:34), como reflejo de las acciones e interrelaciones habidas sobre este, determinan/condicionan el carácter del paisaje. El paisaje bien puede ser considerado como instrumento para conocer y gestionar, toda una amalgama de relaciones, acciones e interacciones entre grupos sociales y territorio, este último entendido como soporte. Al paisaje se le puede atribuir la capacidad de síntesis de dichas relaciones.

El territorio de la Región de Murcia es producto de las relaciones y procesos sociales y naturales, a lo largo de la historia. Estas han estado y están determinadas por su proximidad al Mediterráneo, conllevando el sometimiento de las mismas a los condicionantes propios de los diversos factores naturales y culturales. Algunas de las civilizaciones e imperios, que han existido a lo largo de la historia en el Mediterráneo, han dejado su huella sobre el territorio de la actual Región de Murcia.

Forjado paisajes con carácter singular, dando lugar a una cultura identitaria regional. Estos paisajes, regionales, han adquirido un valor patrimonial, especialmente a partir del desarrollo del CEP2000 (Estudios comarcales del paisaje, Atlas de los paisajes de la Región de Murcia, etc.).

Además la *Carta del Paisaje Mediterráneo o de Sevilla* de 1992 le otorga al paisaje un valor social. Lo considera uno de los valores fundamentales de la cultura Europea, constituyendo uno de los elementos de la identidad cultural europea. El paisaje es tenido en cuenta como la expresión formal de la relación entre individuos y sociedad, en el espacio y el tiempo, con un territorio modelado con cierta intensidad por diversos factores culturales y socioeconómicos. De la combinación de naturaleza, cultura, historia, funcionalidad y visualidad, resulta el paisaje. Para la *Carta*, las sociedades e individuos le dan al paisaje el valor del reconocimiento social, consecuencia de la relación económica, espiritual, simbólica, estética e identitaria (Consejo de Europa, 1992).

Los acuerdos internacionales sobre paisaje han alentado el desarrollo legislativo y normativo, fuente de instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje (Busquet y Cortina, 2009).

Vista la trascendencia social, cultural, económica, etc. que tiene el paisaje, es pertinente una adecuada protección, gestión y ordenación del mismo. Para ello es deseable tener un buen conocimiento de las herramientas, con las que llevar a cabo una efectiva protección, gestión y ordenación del mismo. Los textos institucionales, legislativos y/o administrativos, emanados de las diferentes instituciones internacionales (UNESCO, Consejo de Europa, etc.), estatales y organizaciones nacionales (Gobierno de España, Congreso Forestal Español, etc.), y autonómicas (parlamentos autonómicos, gobiernos regionales y/o autonómicos, etc.), pueden ser parte de esas herramientas.

La Región de Murcia dispone de algunos instrumentos administrativos y legislativos (Estudios de Paisaje Comarcales, Atlas de los Paisajes de la Región de Murcia, Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia –en adelante LOTURM–, etc.). Estos, perfectamente, pueden cumplir la función que permita una buena protección, gestión y ordenación del paisaje, en el marco del territorio regional. No obstante el manejo de estos puede ser complementado con el conocimiento y manejo de otros documentos de ámbitos supranacionales (Consejo de Europa, ONU, etc.) algunos de los cuales, tanto explícita como implícitamente, están presentes en los documentos regionales. Todo esto puede permitir un tratamiento del paisaje con una mayor amplitud de miras, y por ende redundar en una protección, gestión y ordenación más efectivo del mismo.

A todo ello hay que añadir el desarrollo normativo realizado en cuestiones relacionadas con el paisaje, por parte de las distintas comunidades autónomas españolas, tanto con anterioridad a la entrada en vigor del CEP2000, en el año 2008 en España, como posteriormente. A este respecto existe una gran disparidad cronológica, así como en el formato dado al tratamiento desde el ámbito normativo (leyes, órdenes, decretos, etc.). Sirvan como ejemplo la Comunitat Valenciana y Catalana, primeras en aprobar una ley sobre paisaje –años 2004 y 2005 respectivamente–. O Castilla La Mancha sin normativa al respecto.

Algunas preguntas que se suscitan son: ¿qué documentos, de carácter formal –acuerdos internacionales, congresos, legislación, etc.– han tratado el paisaje?, ¿qué documentos han generado las distintas comunidades autónomas españolas relativos al paisaje?, ¿en qué términos se recogen los aspectos relacionados con el paisaje en los distintos documentos?, ¿cómo son tratadas estas cuestiones por la normativa de la Región de Murcia?. Para dar respuesta a estas cuestiones, y otras que puedan surgir entorno a la protección, gestión y ordenación del paisaje. Se estudian, analizan y valoran los documentos de carácter institucional en los ámbitos internacional, del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que puedan influir sobre el tratamiento dado al paisaje para una efectiva protección, gestión y ordenación del mismo, en especial en relación a los paisajes de la Región de Murcia.

2. METODOLOGÍA

Se localizan aquellos documentos generados por las diversas instituciones (UNESCO, Consejo de Europa, Unión Europea -en adelante UE-, las distintas conferencias internacionales y nacionales, Gobierno de España, Comunidades Autónomas Españolas y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) con información relacionada con la protección, gestión y ordenación del paisaje.

Tras una primera lectura se seleccionan aquellos textos que muestran interés para la investigación. Posteriormente se realiza una segunda lectura en profundidad, analizando los mismos. Al tiempo que se lleva a cabo una valoración de la información contenida en los documentos, tanto de carácter normativo como declarativo. Para el análisis se toma como criterios el comprobar la relación de las cuestiones expuestas en el texto en cuestión, con el paisaje y en especial con su protección, gestión y ordenación.

La valoración se realiza tomando una escala de 0 a 4 (0 –nada destacable–, 1 –algo destacable–, 2 –destacable–, 3 –bastante destacable–, y 4 –muy destacable–). Las cuestiones valoradas, de modo separado, corresponden al tratamiento dado –en los textos estudiados– a la protección, gestión y ordenación del paisaje. La extensión de texto dedicado en el documento a los asuntos a valorar, el rango del texto (declarativo y/o normativo) y, el carácter de más a menos global –contexto mundial y/o internacional– (UNESCO, Consejo de Europa, UE) sirven para determinar el valor numérico asignado a cada uno. Para el caso del rango del texto, la asignación numérica está sujeta a una jerarquización en el grado obligatoriedad de su cumplimiento. Esto conlleva que documentos legislativos (leyes) o convenios internacionales ratificados, etc., se les asigne el mayor valor. La menor calificación (0 –nada destacable) contempla documentos declarativos y circunscritos a congresos (nacionales/internacionales) que bien pueden ser considerados como de carácter profesional. Las valoraciones numéricas son presentadas en forma de cuadros y gráficos, y como síntesis del análisis previo de los distintos documentos analizados.

En cuanto al abordaje de los diferentes documentos internacionales, como de las distintas comunidades autónomas españolas, este se realiza teniendo en cuenta

la mayor o menor cobertura de territorios, así como en orden -cronológico- según fecha de aparición y/o publicación. No obstante son consideradas diferentes apreciaciones emitidas por diversos autores, los cuales han tratado algunos de los documentos sobre los que se trabaja en esta investigación.

3. EL PAISAJE EN LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

Son diversos los documentos derivados de la actividad institucional internacional referidos al paisaje, así como diversas las instituciones que, de una u otra manera, han tratado el paisaje. Algunas son: UNESCO, Consejo de Europa, UE, etc. Las primeras alusiones al paisaje en un documento institucional de carácter internacional se encuentran en 1913, durante la celebración de la *Primera Conferencia Internacional sobre protección de paisajes naturales*. Posteriormente se volvería a debatir en el *Primer Congreso Internacional sobre Protección de flora y fauna, parajes y monumentos naturales* de París en 1923 (Florido y Lozano, 2005). La *Carta de Atenas*, aprobada en 1931 en el *IV Congreso Internacional de Arquitectura Moderna*, recoge el «marco» como el lugar donde se insertan las construcciones, su entorno, su paisaje. Se hace referencia al «carácter» y «fisionomía» de las edificaciones y su entorno, al tener en cuenta elementos próximos que conforman el paisaje donde se insertan los distintos elementos arquitectónicos (Grisgb et al., 2006). Sugiere, implícitamente, el concepto de paisaje, al exigir el respeto del carácter y fisionomía de las ciudades y los alrededores, en definitiva el «entorno» o «lugar» (Añon y Revuelta, 2001).

Por otro lado el área del saber o conocimiento desde donde más tempranamente se aporten conceptos tales como: marco, carácter y fisionomía, pudiendo ser tenidos en cuenta como precedente terminológico asociado al paisaje, será la arquitectura, aunque circunscrito a los elementos arquitectónicos de marcado carácter constructivo (Sánchez-Sánchez, 2014). Este mismo autor deduce, de esta carta, que la concepción de «marco» puede ser entendida en el sentido de globalidad. Entorno y marco se aproximan a la definición de paisaje del CEP2000, al incluir «...todo el territorio...».

De la *Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, en su reunión número 12 celebrada en 1962, surge la «Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes». La protección de la belleza y el carácter del paisaje, entendidos como la preservación y restitución del paisaje, tiene un tratamiento extenso y matizado en la citada recomendación. Debiéndose actuar preventiva y correctivamente. El posicionamiento de los autores de este documento, viene justificado por el interés cultural y científico, así como por la importancia socio-económica del paisaje. Lo anterior es reafirmado al proponer que las normas y principios reguladores de la protección, de la belleza y carácter del paisaje, deben tener «fuerza de ley». Por último cabe destacar la propuesta de actuar sobre todo tipo de paisaje, ya sea de

origen natural o antrópico, adelantándose así al CEP2000, el cual no diferencia entre distintos tipos de paisajes (UNESCO, 1962).

La *Recomendación sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural* deja entrever un avance hacia un tratamiento global del patrimonio, al tener en cuenta otros elementos del territorio menos destacados que acompañan a los considerados dignos de ser protegidos como patrimonio. Esta concepción global hace pensar en las coincidencias con el concepto de paisaje tal y como es entendido en la actualidad (UNESCO, 1972).

En la *I Conferencia Internacional de la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial*, celebrada en Aranjuez en 2007, surgirá el concepto de Paisaje Cultural. El paisaje es calificado como patrimonio cultural (Alianza Paisajes Culturales, 2007). Los participantes de la *III Conferencia de la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial* consideran: el paisaje como la síntesis de las características de un determinado medio físico y de la acción humana sobre él a lo largo del tiempo; refleja la superposición de los diversos modelos culturales, ecológicos y económicos del espacio; es resultado de la intersección de procesos naturales y antrópicos; constituye un elemento aglutinador del orden físico, histórico y social; y es producto del cambio social, siendo un fenómeno permanente de evolución (Alianza Paisajes Culturales, 2009). El apelativo de cultural dado al paisaje entra en confrontación con la filosofía de la UNESCO (1962) y del CEP2000, que a sabiendas del carácter cultural del paisaje no adjetivan a este.

Continuando en el ámbito internacional, en el contexto de Europa, se encuentran alusiones al paisaje en diversos documentos derivados de los distintos eventos institucionales. Según Zoido (2009) ya se considera de modo específico el paisaje en la resolución 43 de la *Conferencia de Poderes Públicos Locales*, relativa a la ordenación del territorio y a la salvaguarda de la naturaleza y los paisajes, organizada en 1964 por el Consejo de Europa, aunque atribuyéndolo sólo a una parte del territorio y generalmente adjetivándolo. Algo parecido sucede en la recomendación número 51 de 1979 del *Comité de Ministros del Consejo de Europa*. La *Carta Europea del Litoral* creada por la *Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas* de la Comunidad Económica Europea (CEE) en 1981 menciona de modo expreso el término de paisaje. La *Convención* de 1992 en materia de conservación de la naturaleza y la protección de los paisajes, adoptada por: Luxemburgo, Bélgica y Holanda, también hará referencias al paisaje.

La *Carta Europea de Ordenación del Territorio*, emanada de la *Conferencia Europea de Ministros de Ordenación del Territorio* de 1983 recoge la necesidad de más medidas para la conservación y la ordenación del paisaje (Consejo de Europa, 1983).

Durante la celebración –en 1994– del *Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre identificación y evaluación de paisajes naturales para su protección*, se presta una particular atención al paisaje, lo cual queda plasmado en su recomendación número 6 sobre desarrollo y utilización sostenible del mundo rural (Zoido, 2009).

La *Carta del Paisaje Mediterráneo o de Sevilla* de 1992 se presenta como un documento donde se recoge, de modo abundante, aspectos relativos al paisaje y en concreto al existente en el Mediterráneo, otorgándole valor social. Es considerado como uno de los valores fundamentales de la cultura Europea, constituyendo uno

de los elementos de la identidad cultural europea. Esto último marcará un punto de inflexión en el tratamiento del paisaje. Para esta carta, el paisaje es la expresión formal de la relación entre individuos y sociedad, en el espacio y el tiempo, con un territorio modelado con cierta intensidad por diversos factores culturales y socioeconómicos. De la combinación de naturaleza, cultura, historia, funcionalidad y visualidad, resulta el paisaje.

Según la *Carta de Sevilla*, las sociedades e individuos le dan al paisaje el valor del reconocimiento social, consecuencia de la relación económica, espiritual, simbólica, estética e identitaria. El paisaje es fundamental para la protección y gestión del patrimonio cultural y natural, cuando se actúa desde la ordenación territorial o medioambiental. Las políticas de gestión y conservación del paisaje Mediterráneo deben conservar los paisajes que tengan un valor histórico o natural representativos de las civilizaciones mediterráneas y velar para que todas las acciones humanas conduzcan a la creación de un paisaje de la mayor calidad posible.

Para cumplir los objetivos propuestos por la *Carta de Sevilla* se debe favorecer la consideración de la dimensión paisajística en los estudios de impacto, los programas de actuación y los procedimientos de ordenación, de gestión del medio ambiente y del patrimonio. Deben conllevar un análisis de las consecuencias sobre el paisaje de las acciones ordenadoras, de los equipamientos y de las protecciones proyectadas y dar lugar a medidas específicas tales como planes paisajísticos, proyectos de ordenación del paisaje, etc.; para los proyectos no sometidos a estudios de impacto debe exigirse la consideración del aspecto paisajístico; promover trabajos de identificación de los paisajes y de análisis de sus valores de reconocimiento social; y desarrollar el conocimiento científico del paisaje (Consejo de Europa, 1992).

El *Comité de Ministros del Consejo de Europa* de 1994, que tratará sobre la identificación y evaluación de los paisajes naturales con el fin de protegerlos, presta una atención particular al paisaje en su sexta recomendación sobre desarrollo y utilización sostenible del mundo rural (Zoido, 2009).

El 20 de Octubre del año 2000 es firmado en Florencia el CEP2000, en el se reflejan algunos de los objetivos del Consejo de Europa, entre ellos la conservación del patrimonio cultural, la naturaleza y el medioambiente. Para el CEP2000 el paisaje es «cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones». «Esta definición es integradora y sencilla, permitiendo superar una continuada ambigüedad normativa. Se concilian y contienen los aspectos subjetivo y objetivo, cultural y natural, causal y formal que en ocasiones han estado ausentes» (Zoido, 2009). En el artículo 1º del CEP2000 destacan las nuevas consideraciones respecto al territorio al hacerse extensible a todo él, frente a situaciones anteriores donde se actúa parcialmente, y la participación de la población - desde su capacidad de percepción -. El tratamiento dado por la Carta de Sevilla al paisaje como elemento de la identidad cultural europea y la extensión a todo el territorio del paisaje realizada por el CEP2000, constituyen dos significativos aspectos que dan lugar a un importante inflexión, en el tratamiento dado al paisaje. El CEP2000 aporta conceptualizaciones (política en materia de paisaje, objetivos de calidad paisajística, protección, gestión y ordenación del paisaje) que favorecen interesantes

desarrollos y aplicaciones de las mismas. Trias (2012:243) afirma que el CEP200 representa el cambio de una concepción estática y reduccionista del paisaje por otra dinámica e integradora.

La *Estrategia Territorial Europea* (en adelante ETE) aconseja como acciones políticas: 1) aquellas que permitan la conservación y el desarrollo, de modo creativo, de los paisajes culturales que tenga una particular significación estética, histórica, ecológica y cultural; 2) valoricen los paisajes culturales en el marco de estrategias integradas de desarrollo del territorio; 3) mejoren la coordinación de las medidas de desarrollo que afectan a los paisajes; y 4) recuperen creativamente los paisajes perjudicados por la acción humana, incluyendo actuaciones de nueva puesta en cultivo (Comisión Europea, 1999). Creatividad y desarrollo son el binomio desde el que afrontar la protección, gestión y ordenación del paisaje.

La *Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, en su reunión número 36, propone recomendaciones sobre el paisaje urbano. Aplicando un «planteamiento paisajístico» en la planificación urbana para permitir el mantenimiento de la identidad de la urbe. Esto lleva a considerar el paisaje desde una perspectiva identitaria. El *método* –planteamiento paisajístico– facilita la toma de decisiones sobre la conveniencia de intervenciones concretas, la planificación, negociación y ejecución de actividades en la totalidad del paisaje. Se consideran las interrelaciones y la percepción del paisaje por parte de las comunidades humanas. Destaca la participación (UNESCO, 2011). Esta propuesta presenta visos de guía metodológica para la gestión del paisaje, al constituir un método para la toma de decisiones respecto a la conservación del mismo.

En la tabla 1 se muestra de modo sintético los encuentros institucionales o congresuales donde ha sido tratado el paisaje, así como los documentos, alusivos al paisaje, emanados en algunos de ellos.

ENCUENTROS Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE PAISAJE		
AÑO	ORGANISMO/ENCUENTRO	DOCUMENTO
1913	I Conferencia Internacional Protección de Paisajes Naturales	
1923	I Conferencia Internacional Protección de Flora, Fauna, parajes y monumentos naturales	
1931	IV Congreso Internacional de Arquitectura Moderna	Carta de Atenas
1962	Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes
1964	Conferencia de Poderes Públicos Locales	Resolución 43
1972	Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Recomendación sobre la Protección Cultural y Natural
1979	Comité de Ministros del Consejo de Europa	Recomendación número 51
1981	Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas de la CEE	Carta Europea del Litoral

1983	Conferencia Europea de Ministros de Ordenación del Territorio	Carta Europea de Ordenación del Territorio
1992	Convención en materia de conservación de la naturaleza y la protección del paisaje	
1992	Consejo de Europa	Carta del Paisaje Mediterráneo o de Sevilla
1994	Comité de Ministros del Consejo de Europa	Sexta recomendación sobre desarrollo y utilización sostenible del mundo rural
1999	Comisión Europea	Estrategia Territorial Europea
2000	Consejo de Europa	Convenio Europeo del Paisaje
2007	I Conferencia Internacional de la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial	
2009	III Conferencia Internacional de la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial	
2011	36 Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura.	Recomendaciones

TABLA 1. ENCUENTROS Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE PAISAJE 1913-2011. Fuente: Elaboración propia a partir de documentos surgidos de instituciones internacionales (UNESCO, CONSEJO DE EUROPA, UE).

Con el paso de los años el paisaje aparece con mayor profusión en los documentos institucionales. El año donde se dan los mayores valores corresponde al de la firma del CEP2000. En 1992 se publican dos documentos donde es tratado el paisaje, de aquí que aparezca un superíndice en forma de asterisco (Tabla 2 y Figura 1).

VALORACIÓN DEL PAISAJE			
AÑO	PROTECCIÓN	GESTIÓN	ORDENACIÓN
1913	1	1	1
1923	1	1	1
1931	2	2	2
1962	3	3	3
1964	1	1	1
1972	1	1	1
1979	0	0	0
1981	0	0	0
1983	1	1	3
1992	2	0	0
1992*	4	4	4
1994	3	0	0
1999	3	3	3
2000	4	4	4
2007	2	4	2
2009	3	1	1
2011	2	3	4

TABLA 2. CONSIDERACIÓN DEL PAISAJE EN DOCUMENTOS INTERNACIONALES 1913-2011. Fuente: Elaboración propia a partir de documentos surgidos de instituciones internacionales (unesco, consejo de europa, ue).

Los años 1913, 1923, 1964 y 1972 muestran una estructura idéntica, la ordenación fue el aspecto que más extensión ocupó en los documentos, seguida de la gestión

y la protección. Entre estos, en los años 1931 y 1964, se dio una mayor dedicación documental a las cuestiones del paisaje, aunque no tratándose la ordenación del mismo. En 1979 y 1981 el paisaje es tratado de modo muy general y con poca profundidad. Será a partir de 1983 cuando se vuelva a una senda alcista. Desapareciendo a partir de 1983 las referencias a la ordenación. Con una tendencia a pasar de un gran protagonismo de la protección (1992, 1994 y 2000) a un menor protagonismo, frente al alza de la gestión (Figura 1).

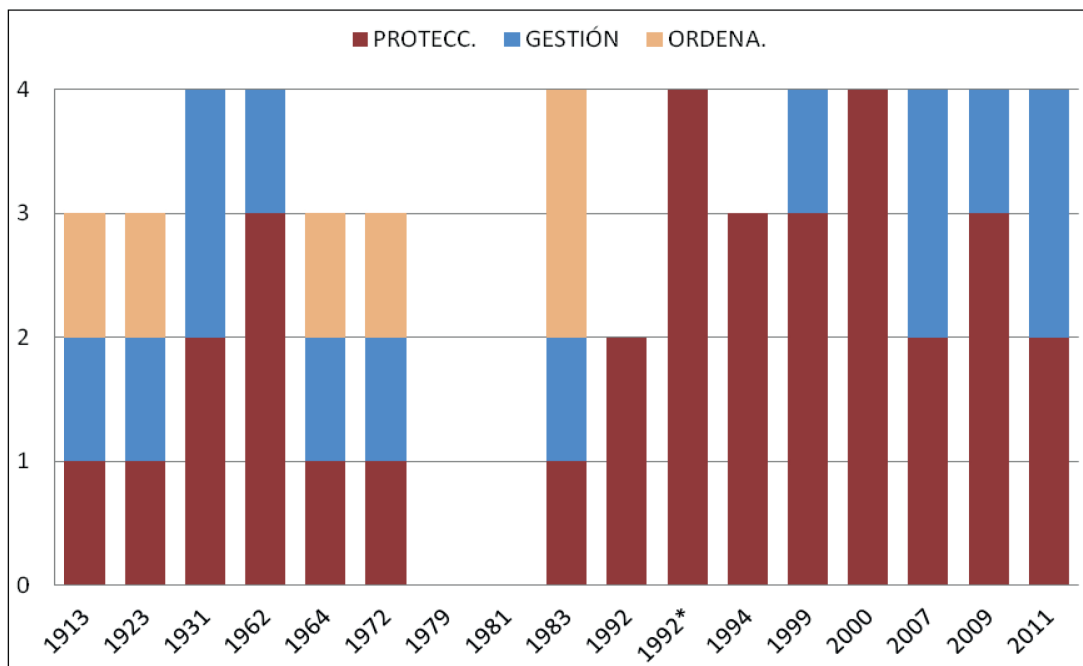


FIGURA 1. CONSIDERACIÓN DEL PAISAJE EN DOCUMENTOS INTERNACIONALES 1913-2011. Fuente: Elaboración propia a partir de documentos surgidos de instituciones internacionales (UNESCO, CONSEJO DE EUROPA, UE).

3.2. ÁMBITO ESPAÑOL

Ya en 1956 en la *Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana* (Cortes Generales Españolas, 1956) se recoge la inclusión de normas urbanísticas para la defensa del paisaje en los Planes provinciales (art.8). El planeamiento urbanístico, dentro de los planes especiales, podrá hacer referencia a la protección del paisaje (art.13), para ello los elementos afectados deberán formar parte de un catálogo al efecto (art. 20). Entre las normas de ordenación, referidas a las construcciones estas no romperán la armonía del paisaje (art. 70).

El Real Decreto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Cortes Generales Españolas, 1976), vino a derogar la ley de 1956. La protección (arts. 11, 17, 19 y 59), la conservación (arts. 12 y 25), la defensa (art. 12), la mejora (art. 25) y el respeto a la armonía, por parte de las construcciones, y perspectiva propia del paisaje (art. 73), son criterios de actuación en relación al paisaje.

Posteriores normas, que irán derogando las anteriores, Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (Cortes Generales Españolas, 1990), esta derogará parcialmente la de 1976 al mantener lo dicho para el paisaje. El Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Cortes Generales Españolas, 1992) incluye como novedad los Planes Especiales de protección del paisaje (art. 86). La Ley sobre régimen del suelo y valoraciones (Cortes Generales Españolas, 1998), incluye en la categoría de suelo no urbanizable, terrenos con justificados valores paisajísticos (art. 9). La Ley de suelo (Cortes Generales Españolas, 2007) será la última de las normas. Trata el paisaje desde el derecho del ciudadano a un paisaje adecuado (art.4) y obligación este, debiendo respetar y contribuir a preservar el paisaje natural y urbano (art. 5).

En la actualidad ni la Administración General del Estado ni las Cortes Generales españolas han producido documento alguno con rango igual o inferior al de ley que trate específicamente el paisaje. No obstante, el paisaje es contemplado, además de las normas citadas anteriormente, en algunas leyes surgidas de estos entes sobre otras cuestiones, estas son: *Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural*, en su Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS2010-2014) contempla -como una de sus directrices-, «llevar a la práctica las disposiciones del CEP2000 en el ámbito del paisaje rural» (Cortes Generales Españolas, 2007b). *Ley de Montes 43/2003*, para ésta, el monte cumple una función social como elemento fundamental del paisaje (Cortes Generales Españolas, 2003). *Ley 21/2015, por la que se modifica la Ley de Montes de 2003*, considera los montes -en el marco de la multifuncionalidad- como elementos fundamentales del paisaje (Cortes Generales Españolas, 2015a). *Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, entre sus principios tiene: la conservación y preservación del paisaje -en el ámbito de los espacios protegidos- considerando a este como un recurso natural y externalidad positiva (Cortes Generales Españolas, 2007). *Ley 33/2015, por la que se modifica la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, no modifica sustancialmente lo referido al paisaje (Cortes Generales Españolas, 2015b).

La *Estrategia Forestal Española* recoge en su segunda parte, que ante la firma de ratificación por parte de España del Convenio Europeo del Paisaje, cuyo anteproyecto fue aprobado en 1998 en Estrasburgo, la Ley Básica de Montes se limitará a consagrar esta función social en su texto y a crear, si fuera necesario rango de ley (Ministerio Medio Ambiente. España, 1999). Así mismo el *Plan Forestal Español* recoge que las actuaciones forestales favorecerán y potenciarán la mejora de los paisajes y la conservación de la diversidad paisajística. Para este, los paisajes forestales pueden influir en otros sectores (Consejo de Ministros. España, 2002). Además, entre los principios ecológicos de la *Declaración Ibérica sobre Principios para una Gestión Sostenible de los Bosques*, se propone tender a un paisaje en mosaico donde se intercalen cultivos, aumentando así la biodiversidad y enriqueciendo el paisaje (Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera [AITIM], 1997).

El *Plan Nacional de Paisaje Cultural* se presenta como el instrumento con el que establecer las bases, para la protección y gestión de los paisajes relevantes por su significación cultural. Además en los últimos años, el paisaje, se ha convertido en

un tipo particular de patrimonio, aumentando su importancia social y cultural (MECD-IPCE, 2002.)

Es evidente el protagonismo que, desde la administración estatal, se le quiere dar al CEP2000 en el medio rural y forestal. Quizás el Estado debiera haber legislado sobre la aplicación del CEP2000, aunque que fuera a modo de marco de referencia, como así se hace en otras materias transferidas a las Comunidades Autónomas, creando una legislación de base. No obstante el CEP2000 y la Recomendación CM/Rec (2008)³ del Comité de Ministros a los estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del CEP2000, pueden suplir el marco -no generado por el Estado Español-, e incluso su posterior desarrollo.

Por otro lado, los congresos y las reuniones científicas y/o técnicas de carácter nacional o internacional, organizadas o celebradas en España, constituyen otras de las fuentes donde obtener información. Permite explorar por donde discurre el tratamiento dado al paisaje desde el contexto estatal. Algunos de estos eventos son los concernientes a la esfera de los sistemas forestales y las infraestructuras.

Los diversos Congresos Forestales Españoles tratan cuestiones relativas al paisaje. El carácter del paisaje no debe ser alterado como consecuencia de las actuaciones forestales, para que sean integradas visualmente se plantea el análisis paisajístico. El paisaje debe formar parte de la gestión de los espacios forestales, siendo integrada su gestión en todos los planes de ordenación. El último congreso considera que los sistemas forestales contribuyen a la formación de los paisajes (Congreso Forestal Español, 1993-2013).

En el 1^{er} Congreso Paisaje e Infraestructuras, celebrado en Sevilla en 2006, se trata con extensión cuestiones relacionadas directamente con el binomio paisaje-infraestructuras quedando enmarcado dentro de dos grandes ámbitos como: 1) las nuevas perspectivas, retos y oportunidades en la consideración y el tratamiento de los recursos paisajísticos; y 2) incidencia e integración de las infraestructuras en el paisaje, mediante la identificación de valores e impactos más significativos; e integración paisajística de las infraestructuras donde se recogen los avances en diseño y restauración paisajística (Congreso Paisaje e Infraestructuras, 2006).

Así mismo el 2^o Congreso Internacional Paisaje e Infraestructuras, con el lema «Las infraestructuras y los paisajes en transición», celebrado en Granada en 2008, en su reflexión general considera la existencia de aspectos que repercuten en la transformación del paisaje. Pudiendo ser considerados, estos, desde un punto de vista positivo y negativo. En el caso positivo las infraestructuras crean paisajes que no serían entendidos sin la presencia de las mismas. La consideración negativa viene dada al tener que hacer un esfuerzo por considerar el paisaje como un elemento de proyecto fundamental para las infraestructuras (Congreso Internacional Paisaje e Infraestructuras, 2008).

Además, el 3^{er} Congreso Internacional Paisaje e Infraestructuras, con el lema «Paisaje, infraestructuras y sociedad», celebrado en Córdoba en 2010, es consecuencia de la celebración del 9^o Taller del Consejo de Europa para la aplicación del CEP2000. Sus ejes temáticos versan sobre redes europeas y paisaje; infraestructuras y paisaje en un modelo sostenible; criterios paisajísticos para el diseño de infraestructuras; e

infraestructuras para dotar y recuperar los paisajes (Congreso Internacional Paisaje e Infraestructuras, 2010).

Como finalización a esta revisión sobre las normativas estatales y eventos congresuales puede hacerse mención a la Ley del Patrimonio Histórico Español (Cortes Generales Españolas, 1985) donde al definir Sitio Histórico parece referirse a una porción del territorio donde queda reflejada la relación entre, sociedad, cultura y naturaleza (art. 15) pudiéndose entender como sinónimo de paisaje tal y como se recoge en el CEP2000.

Otra relación, la existente entre urbanismo, patrimonio y paisaje resulta conflictiva (Zárate, 2011) cuestión recogida en las distintas normativas, pero que no se ha sido capaz de superar.

Para la *Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, uno de sus fines es impedir el deterioro de los valores paisajísticos de Navarra (art.4). Además la *Estrategia Territorial de Navarra* actuará protegiendo y recuperando el paisaje (art. 32) (Parlamento de Navarra, 2002). Entre los objetos de las Directrices de Ordenación General de Canarias, esta la conservación del paisaje. Dedicando un capítulo exclusivamente a este, estando presente el mismo -de modo considerable-, en el resto del texto (Parlamento de Canarias, 2003).

La *Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje*, será la primera norma jurídica de mayor rango dedicada al paisaje (Cortes Valencianas, 2004). Le sigue la *Ley catalana 8 de 2005 sobre la protección, gestión y ordenación del paisaje*, atribuyéndole valor patrimonial e identitario junto a otros históricos, socio-culturales, ambientales y económicos (Parlament de Catalunya, 2005).

La *Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja*, recoge como uno de los fines de la actividad urbanística -en el marco de la ordenación del territorio- mantener la estabilidad y mejora paisajística (art. 3) (Parlamento de la Rioja, 2006). Mediante el *Reglamento del Paisaje de la Comunitat Valenciana (Decreto 120/2006)*, será desarrollada la Ley 4/2004 (Consell de la Generalitat Valenciana, 2006). El *Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias* contempla entre sus principios generales la protección del paisaje en general y en particular por su valor cultural e histórico (Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, 2007).

La *Ley 7/2008, de 7 de Julio, de protección del paisaje de Galicia* muestra una visión holística del paisaje, considera a este, como uno de los componentes fundamentales del patrimonio natural y cultural, adquiriendo valor identitario (Parlamento de Galicia, 2008).

En Aragón mediante la *Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón*, se presta una particular atención a la gestión del paisaje (Cortes de Aragón, 2009). La *Estrategia del Paisaje de Andalucía*, será la referencia institucional andaluza para las cuestiones paisajísticas en esa comunidad (Consejo de Gobierno de Andalucía, 2012). Baleares mediante su *Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo*, a través de las políticas del suelo, mandata alcanzar la eficiencia en la protección del paisaje (Parlamento de las Illes Balears, 2014). El *Decreto 90/2014, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, tiene como objeto establecer en la ordenación del territorio,

los instrumentos para la protección, la gestión y la ordenación del paisaje, así como las medidas oportunas de promoción, sensibilización, formación e investigación sobre el paisaje (art. 1) (Consejo de Gobierno del País Vasco, 2014).

Mediante la *Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*, que deroga la *Ley 4/2004*, el paisaje pasa a ser entendido como un activo de competitividad económica y seña de identidad cultural, siendo necesaria una adecuada gestión del mismo (Cortes Valencianas, 2014). Para Díez e Ivars (2016) estamos ante una ley continuista.

La *Ley 8/2014, de modificación de la Ley 4/2009*, ya citada, considera los Mapas de Paisaje como instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje (Cortes de Aragón, 2014). En la *Ley 14/2014, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales*, se vincula el paisaje a los espacios naturales y a los paisajes tradicionales e identitarios (Parlamento de Canarias, 2015). Para finalizar este año, 2014, Cantabria se dota de una específica de paisaje –*Ley 4/2014, del Paisaje*– (Parlamento de Cantabria, 2014).

Mediante la *Ley 4/2015, del Patrimonio Natural de Castilla y León* (Cortes de Castilla y León, 2015) «por primera vez se regulan los principios básicos que han de regir la conservación del paisaje de la comunidad, previéndose la creación de un Catálogo de paisajes sobresalientes de Castilla y León y la posibilidad de declarar paisajes protegidos» (Junta de Castilla y León. Medio Ambiente, 2016). En Extremadura, la *Ley 16/2015 de protección ambiental*, considerará los efectos transfronterizos relacionados con el paisaje (Asamblea de Extremadura, 2015).

Para el caso de Castilla La Mancha, el documento relativo a las cuestiones del paisaje es el Atlas de los paisajes, según el gobierno regional durante el año 2016 se tiene intención de aprobar una ley sobre el paisaje. La Comunidad de Madrid no cuenta con normativa al respecto, todo apunta a la utilización de normativas estatales.

Las primeras normas jurídicas, significativas a partir del CEP2000, se producen en 2002 en Navarra. Se aprecia una mayor profusión de normativas en 2014. Sólo Cantabria y Galicia crean normativas con denominación exclusiva de paisaje, otras –Valencia y Cataluña–, incluirán el término paisaje junto a otros, el resto de comunidades –sus normativas– no llevan en su título la denominación de paisaje. Además no todas regulan en forma de ley (Tabla 3).

Los años en que más se ha legislado sobre cuestiones concernientes al paisaje, por parte de las distintas Comunidades Autónomas han sido 2014, 2015 y 2006. En 2014 serán País Vasco, Valencia, Aragón, Canarias y Cantabria. Todas menos País Vasco, legislaran con el rango de ley. Valencia lo hará por segunda vez, ya que en 2004 se convirtió en la primera en legislar específicamente sobre el paisaje, habiéndolo hecho con anterioridad en 2002 Navarra, aunque no recogiendo en su título. En 2015 se sumarán Castilla-León, Extremadura y Murcia con la modalidad de ley (Tabla 3 y 4).

AÑO	CC.AA.	DOCUMENTO
2002	Navarra	Ley Foral 35/2002. Ordenación del Territorio y Urbanismo.
2003	Canarias	Directrices de Ordenación General.
2004	Valencia	Ley 4/2004. Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
2005	Cataluña	Ley 8/2005 sobre protección, gestión y ordenación del paisaje.
2006	La Rioja	Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja
2006	Valencia	Decreto 120/2006, reglamento de paisaje
2007	Asturias	Decreto 278/2007, se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.
2008	Galicia	Ley 7/2008 de protección del paisaje de Galicia
2009	Aragón	Ley 4/2009 de Ordenación del Territorio de Aragón
2012	Andalucía	Estrategia del Paisaje de Andalucía
2014	Baleares	Ley 2/2014 de ordenación y uso del suelo
2014	País Vasco	Decreto 90/2014 sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2014	Valencia	Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
2014	Aragón	Ley 8/2014 de modificación de la Ley 4/2009 de Ordenación del Territorio de Aragón
2014	Canarias	Ley 14/2014 de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.
2014	Cantabria	Ley 4/2014 del Paisaje
2015	Castilla-León	Ley 4/2015 del Patrimonio Natural de Castilla y León
2015	Extremadura	Ley 16/2015 de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2015	Murcia	Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

TABLA 3. NORMATIVA JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS SOBRE PAISAJE. Fuente: Sánchez-Sánchez, M.A., elaboración a partir de la normativa jurídica de las diversas Comunidades Autónomas Españolas, 2016.

NORMATIVA JURIDICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE PAISAJE SEGÚN AÑO DE APARICIÓN											
	AÑOS										
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2012	2014	2015
Navarra	■										
Canarias		■									
Valencia			■		■					■	
Cataluña				■							
La Rioja					■						
Asturias						■					
Galicia							■				
Aragón								■		■	
Andalucía									■		
Baleares										■	

País Vasco												
Valencia												
Aragón												
Canarias												
Cantabria												
Castilla-León												
Extremadura												
Murcia												

TABLA 4. NORMATIVA JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS SOBRE PAISAJE. Fuente: Sánchez-Sánchez, M.A., elaboración a partir de la normativa jurídica de las diversas Comunidades Autónomas Españolas, 2016.

En conjunto podría afirmarse que la gran mayoría de las normativas autonómicas, donde se trata el paisaje, están vinculadas a la ordenación territorial. Esta vinculación puede ser aceptada, por ser el paisaje el carácter del territorio (CEP2000). Por último cabe decir que en buena parte de ellas el paisaje adquiere una consideración cultural e identitaria. Incluso algunas aportan aspectos significativos, sobre el paisaje, como: la visión holística (Galicia), la consideración de activo de competitividad económica (Valencia), y los efectos transfronterizos (Extremadura).

Ese matiz cultural del paisaje es recogido en normativas autonómicas como la *Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid* (Asamblea de Madrid, 2013) mediante el establecimiento de una categoría de Bien de Interés Cultural (BIC) denominada «Paisaje Cultural» (art. 3).

En lo que respecta a las figuras de protección del paisaje estas suelen aparecer en textos normativos relacionados con el paisaje, la ordenación territorial y los espacios naturales, entre otros. Planes especiales de protección del paisaje (art.5) y Plan de espacios de interés natural (art. 15) (Comunidad Autónoma de Cataluña, 1985). Catálogos y directrices del paisaje (arts. 9, 10, 11 y 12) (Parlament de Catalunya, 2005). Estudios del paisaje (art. 6) y catálogo de protección (art. 42) (Cortes Valencianas, 2014). Paisajes protegidos (art. 3) (Comunitat valenciana, 1994).

3.3. ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia, desde 2015, se cuenta con una nueva ley sobre ordenación territorial y urbanística, entre sus contenidos se aprecia un significativo tratamiento, y por tanto protagonismo, sobre cuestiones paisajísticas asociadas a la ordenación del territorio y el urbanismo. La *Ley 13/2015 de Marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia* (en adelante *LOTURM*) presenta como novedad, entre sus finalidades, el establecimiento de políticas de protección, ordenación y gestión del paisaje. Así como la predicción, valoración y corrección del impacto, por parte de la administración regional, de las actuaciones que puedan incidir sobre el paisaje. Los Estudios de Impacto Territorial contemplarán, según el caso, el impacto sobre el paisaje. Otro de los instrumentos destacables son los

Estudios de Paisaje, con el que se trata de evaluar los efectos que pudieran darse sobre los paisajes a consecuencia de la aprobación de los instrumentos de Ordenación Territorial, Ordenación del Litoral y Ordenación Urbanística, de tal manera que sirvan para establecer previsiones y conclusiones útiles para la planificación o bien facilitar la información necesaria para la redacción de los mismos (Asamblea Regional de Murcia, 2015). Las Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas por Decreto, para algunos territorios comarca del Noroeste, del Altiplano, etc. y ciertos ámbitos: Litoral, etc., son otro de los documentos normativos, a cumplir en lo que respecta a la protección, gestión y conservación del paisaje (SITMUR-CARM, 2017).

Para la *Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia* de 2011 es necesario mirar a este, no sólo bajo la óptica de la protección, sino también de la gestión y la ordenación. El carácter del mismo debe ser entendido como algo transversal, siendo necesaria su ordenación, protección y gestión, debiéndose tener en cuenta un enfoque no sectorial, sino integrado. Aquellas políticas que pudieran tener algún impacto, bien directo o indirecto sobre el paisaje, deben ser tenidas en cuenta (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Murcia, 2011).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre 2001 y 2009, realizó la identificación y calificación de todos los paisajes de la Región, obteniéndose los denominados «Estudios Comarcales del Paisaje», en estos se valora cada una de las «Unidades Homogéneas del Paisaje» (en adelante UHP) (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Murcia, 2011). No deben confundirse estos estudios con los recogidos en la LOTURM, siendo estos últimos más propios para aplicar en proyectos de actuación sobre el territorio. No obstante, en su aplicación deben considerarse los Estudios Comarcales, así como la Estrategia del Paisaje y el Atlas del los Paisajes de la Región de Murcia. Las UHP se valoran mediante la calificación de cuestiones como: las relacionadas con el patrimonio cultural y etnográfico (valores históricos y culturales); y el carácter de identidad local o regional. (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Murcia, 2011). Permiten conocer el paisaje con más detalle que el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia, al trabajar con una escala de ámbito comarcal (escala 1:5.000) y no regional (escala 1:200.000). Estos permiten dar respuesta a la Recomendación del Consejo de Ministros sobre el CEP2000 (Consejería de Fomento e Infraestructuras. Murcia, 2016).

El *Atlas del Paisaje de la Región de Murcia* es una obra de identificación y caracterización de los paisajes de Murcia, resultado de la síntesis de los estudios comarcales del paisaje. Se reduce la diversidad de paisajes resultantes de los trabajos por comarcas a un número menor para la escala del Atlas. La gran diversidad de paisajes en el ámbito regional, sus singularidades y coherencia histórica, hacen prever que su protección puede ser conveniente, su gestión y ordenación pueden revestir cierta complejidad. En síntesis se puede considerar el Atlas como un mero catálogo de paisajes a escala regional (1:200.000) (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Murcia, 2009). Este documento no tiene carácter normativo.

Normativas relativas a otras temáticas, *Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* (Asamblea Regional de Murcia, 2007) en su instrumentos de planificación como son los Planes de Ordenación del Patrimonio

Cultural, establece unas zonas como categorías de protección una de ellas es denominada: «paisaje cultural» (art. 61) (Asamblea Regional de Murcia, 2007).

Resulta interesante acudir al trabajo de Morales (2016) para ver como una ciudad como Cartagena (Murcia) a partir de la puesta en valor de su rico patrimonio cultural, se hace una puesta en valor de su paisaje urbano, al transformar el territorio urbano cartagenero, pudiéndose comprobar cómo el paisaje trasciende lo territorial para influir en la esfera socio-económica.

4. CONCLUSIONES

Existe un considerable volumen de documentos administrativo-jurídicos e institucionales, tanto en el ámbito internacional como en el de las Comunidades Autónomas relativos al paisaje. Sumados estos a los producidos para el territorio de la Región de Murcia, se puede conformar un mínimo marco-referencial para la protección, gestión y ordenación del paisaje en esta comunidad autónoma.

Se aprecia como en buen número de textos autonómicos, el paisaje aparece casi en un mismo plano que la ordenación territorial, aunque en otros el paisaje parece situarse, tan sólo, como un simple referente. Además se observa una evolución del concepto de paisaje en el contexto internacional, desde una concepción sectorial a una más holística.

No obstante, puesto que el paisaje es dinámico, los documentos legislativos y administrativos deberían serlo también, manteniendo así una constante adaptación a esa evolución del paisaje. De las comunidades autónomas limítrofes a la Región de Murcia, con las que comparte paisajes, sólo la Valenciana ha aprobado diversas leyes donde se incluye las cuestiones relativas al paisaje. Tanto la Ley 5/2014 de la Comunitat Valenciana como la Ley 13/2015 de la Región de Murcia, vinculan la protección, gestión y ordenación del paisaje a la ordenación territorial o del territorio y al urbanismo u ordenación urbanística. Esta ley (LOTURM) es la referencia obligada en cuanto a las cuestiones sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la Región de Murcia, por tratarse de una norma con rango de Ley, así como la Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia, al haber sido asumida por la Ley y estar incluida en su texto. Las Directrices de Ordenación Territorial, las cuales contienen aspectos relacionados con la protección, gestión y ordenación del paisaje, son otras de las referencias normativas jurídico-administrativas. Todas las normativas autonómicas generadas dan lugar a un importante enriquecimiento de la protección, gestión y ordenación del paisaje, por el considerable número de matices que aportan.

Como colofón cabe recordar la apuesta que Zuluaga (2012:83) hace por el reconocimiento del paisaje, como un bien relevante para el Derecho y, por tanto, merecedor de tutela jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALIANZA PAISAJES CULTURALES (2007). *I Conferencia Internacional de la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial*. <<http://www.alianzadepaisajesculturales.eu/doc10>> [consulta: 21 de Noviembre de 2014].
- ALIANZA PAISAJES CULTURALES (2009). *III Conferencia Internacional de la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial*. <<http://www.alianzadepaisajesculturales.eu/doc12>> [consulta: 21 de Noviembre de 2014].
- AITIM (Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera) (1997). *Declaración Ibérica. Principios para una gestión sostenible de los bosques*. <http://infomadera.net/uploads/articulos/archivo_2973_10198.pdf> [consulta: 10 Enero de 2016].
- AÑÓN, C. y REVUELTA, J. (2001). *Cultura y naturaleza. Textos Internacionales*. Torrelavega: Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.
- ASAMBLEA DE EXTREMADURA (2015). *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Diario Oficial de Extremadura, núm. 81, de 29 de abril de 2015.
- ASAMBLEA DE MADRID (2013). *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*. BOCM, núm. 144, de 19 de junio de 2013 y BOE, núm. 247, de 15 de octubre de 2013.
- ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA (2007). *Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. BOE, núm. 176, de 22 de julio de 2008.
- Asamblea Regional de Murcia (2015). *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia*. Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 77 de 6 de Abril de 2015.
- BUSQUET, J. y CORTINA, A. (coords.) (2009): *Gestión del paisaje. Manual para la protección, gestión y ordenación del paisaje*. Barcelona: Ariel.
- COMISIÓN EUROPEA (1999). *Estrategia territorial europea. (ETE)*. <http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/official/reports/pdf/sum_es.pdf> [consulta: 5 de Noviembre de 2014].
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA (1985). *Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales*. BOE, núm. 166, de 12 de julio de 1985.
- COMUNIDAD DE MADRID (2016). *Ecosistemas, vegetación y paisaje*. <http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1142661> [consulta: 25 de Marzo de 2016].
- COMUNITAT VALENCIANA (1994). *Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana*. DOGV, núm. 2423 de 9 de enero de 1995.
- CONGRESO FORESTAL ESPAÑOL (1993-2013). <<http://www.congresoforestal.es/index.php?men=10>> [consulta: 9 de Noviembre de 2014].
- CONGRESO PAISAJE E INFRAESTRUCTURAS (2006). *Libro de Actas*. <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/paisaje/4_planificacion/actas_congreso_paisaje_infraestructuras.pdf> [consulta: 7 de Diciembre de 2015].
- CONGRESO PAISAJE E INFRAESTRUCTURAS (2008). *Libro de Actas*. <<http://infodigital.opandalucia.es/bvial/handle/10326/883>> [consulta: 7 de Diciembre de 2015].
- CONGRESO PAISAJE E INFRAESTRUCTURAS (2010). *Paisaje, infraestructuras y sociedad*. <http://www.aopandalucia.es/inetfiles/giasa_com_estructura/432010122013.pdf> [consulta: 7 de Diciembre de 2015].
- CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS. Murcia (2016). *Estudio del Paisaje Comarcales*. <<http://www.sitmurcia.es/paisaje/visorpaisaje/>> [consulta: 10 de Enero de 2016].

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Murcia (2009). *Atlas del Paisaje de la Región de Murcia*. Recuperado en <<http://www.sitmurcia.es/paisaje/>> [consulta: 10 de Noviembre de 2014].
- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Murcia (2011). *Estrategia del paisaje de la Región de Murcia*. Recuperado de <<http://www.sitmurcia.es/paisaje/>> [consulta: 10 de Noviembre de 2014].
- CONSEJO DE EUROPA (1983). *Carta europea de ordenación del territorio*. <http://cope.sanmartindelosandes.gov.ar/wpcontent/uploads/2012/09/Carta_Europea_OT.pdf> [consulta: 21 de Noviembre de 2014].
- CONSEJO DE EUROPA (1992). *Carta del paisaje Mediterráneo. (Carta de Sevilla)*. <http://www.catpaisatge.net/fitxers/docs/convenis/Carta_Sevilla_Paisaje.pdf> [consulta: 5 de Noviembre de 2014].
- CONSEJO DE GOBIERNO DE ANDALUCÍA (2012). *Acuerdo de 6 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Paisaje de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 62 de 29 de Marzo de 2012.
- CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (2007). *Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias*. Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, nº 38, de 15 de Febrero de 2008.
- CONSEJO DE MINISTROS. España (2002). *Plan forestal español*. <http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/pfe_tcm7-30496.pdf> [consulta: 21 de Noviembre de 2014].
- CONSEJO DE GOBIERNO DEL PAÍS VASCO (2014). *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Boletín Oficial del País Vasco, Nº. 112.
- CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA (2006). *Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana*. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, Núm. 5.325.
- CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE (CEP2000). Ministerio de Asuntos Exteriores. Gobierno de España. (2000). *El Convenio europeo del paisaje ratificado por España*. <http://www.mcu.es/patrimonio/docs/Convenio_europeo_paisaje.pdf> Universidad Internacional Menéndez Pelayo. *Canarias.19-39* [consulta: 3 de Noviembre de 2014].
- CORBOZ, André (1983). «El territorio como palimpsesto». En Ángel Martín Ramos (ed.) *Lo Urbano en 20 autores contemporáneos*. Universitat Politècnica de Catalunya, 25-34.
- CORTES DE ARAGÓN (2009). *Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón*. Boletín Oficial de Aragón, Núm. 124 de 30 de Junio.
- CORTES DE ARAGÓN (2014). *Ley 8/2014, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón*. Boletín Oficial de Aragón, Núm.214, de 31 de octubre de 2014.
- CORTES DE CASTILLA Y LEÓN (2015). *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*. Boletín Oficial de Castilla y León, Núm. 61 de 30 de marzo de 2015.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (1956). *Ley de 12 de mayo, sobre régimen del suelo y ordenación urbana*. BOE, núm. 135, de 14 de mayo de 1956.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (1976). *Real Decreto 1346/1976, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*. BOE, núm. 144, de 16 de junio de 1976.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (1985). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. BOE, núm.155, de 29 de junio de 1985.

- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (1990). *Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo*. BOE, núm. 179, de 27 de julio de 1990.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (1992). *Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*. BOE, núm. 156, de 30 de junio de 1992.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (1998). *Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones*. BOE, núm. 89, de 14 de abril de 1998.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (2003). *Ley de Montes 2003*. BOE, Num.280, de 22 de noviembre de 2003.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS(2007a). *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. BOE, Num.299.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS(2007b). *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural*. BOE, Num.299.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (2007c). *Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo*. BOE, núm. 128, de 29 de mayo de 2007.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS (2015a). *Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*. BOE, Núm. 173, de 21 de Julio de 2015.
- CORTES GENERALES ESPAÑOLAS(2015b). *Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. BOE, Núm. 227.
- CORTES VALENCIANAS (2004). *Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje*. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, núm. 4788.
- CORTES VALENCIANAS (2014). *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, Num.7329/31.07.2014.
- DÍEZ, J.J. y IVARS, J.A. (2016). *Comentarios a la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana*. Ley, 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat. Tirant lo Blanch: Universidad de Alicante.
- FLORIDO, G. y LOZANO, J. (2005). «Las figuras de protección de los espacios naturales en las comunidades autónomas españolas: una puesta al día». *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*. (40) 57-81.
- GEIGER, P. (1996). «Des-territorializaqiiio e espacializaqiiio», en *Territorio: Globalizacao e Fragmentacao*, Editora Hucitec, Sao Paulo, 1996, 233-246.
- GRISGBY, K.; NIÑO NORTON, B. y MORA, O. (2006). *Compendio de leyes sobre la protección del patrimonio cultural guatemalteco*. <<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt036es.pdf>> [consulta: 21 de Noviembre de 2014].
- JUNTA DE ANDALUCÍA (2016). *Paisaje*. <<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb22>> [3 de Enero de 2016].
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Medio Ambiente (2016). *Aprobación de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*. <<http://www.medioambiente.jcyl.es/>> [consulta: 25 de Marzo de 2016].
- MECD-IPCE (2002). *Plan Nacional de Paisaje Cultural*. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes-Instituto de Patrimonio Cultural de España. Madrid.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. España (1999). *Estrategia Forestal Española*. <http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/planificacion-forestal/politica-forestal-en-espana/pfe_estrategia_forestal.aspx> [consulta: 5 Septiembre de 2016].
- MONTAÑEZ, G.; DELGADO, O. (1998). «Espacio, territorio y región: conceptos básicos para un proyecto nacional». *Cuadernos de Geografía*, revista del departamento de geografía de la Universidad Nacional de Colombia, Vol. VII, No. 1.2, 120-134.

- MORALES YAGO, F.J. (2016): «La puesta en valor del patrimonio y el paisaje como estrategia para el desarrollo local en Cartagena (Murcia)». En Zárata Martín, M.A. (Dir.): *Paisajes culturales a través de casos en España y América*. Ed. UNED, AEI, Real Sociedad Geografía, 344 pp. 349 pág.
- PARLAMENT DE CATALUNYA (2005). *Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje de Cataluña*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, Núm. 4407 de 16 de Junio de 2005.
- PARLAMENTO DE CANARIAS (2003). *Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias*. Boletín Oficial de Canarias, N° 073, de 15 de Abril de 2003.
- PARLAMENTO DE CANARIAS (2015). *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales*. Boletín Oficial de Canarias, núm. 2 de 5 de enero de 2015.
- PARLAMENTO DE CANTABRIA (2014). *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje*. Boletín Oficial de Cantabria, núm. 67, de 29 de diciembre de 2014.
- PARLAMENTO DE GALICIA (2008). *Ley 7/2008, do 7 de julio, de protección da paisaje de Galicia*. Diario Oficial de Galicia, N° 139, de 18 de julio de 2008.
- PARLAMENTO DE LA RIOJA (2006). *Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja*. Boletín Oficial de La Rioja, Núm.59, de 4 de mayo de 2006.
- PARLAMENTO DE LES ILLES BALEARS (2014). *Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo*. Butlletí Oficial de les Illes Balears, Núm. 43, de 29 de marzo de 2014.
- PARLAMENTO DE NAVARRA (2002). *Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo*. Boletín Oficial de Navarra, Número 156, de 27 de diciembre de 2002.
- SÁNCHEZ-SÁNCHEZ, M.A. (2014). *Análisis de los instrumentos para la gestión del paisaje en el Parque Regional de Carrascoy y El Valle*. Tesis de Licenciatura. Universidad de Murcia. Inédito.
- SITMUR-CARM (2017). *Directrices de Ordenación Territorial*. Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (SITMUR-CARM).
- SOSA, M. (2012). «¿Cómo entender el territorio?» 1ª Edición. Editorial Cara Parens. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 131 p. Colección Documentos para el debate y la formación, No. 4.
- TRIAS, B. (2012). «De los paisajes protegidos a la protección del paisaje: un reto pendiente». *Revista Vasca de Administración Pública*. Herri-Ardaralaritzako Euskal Aldizkaria, nº 94, p. 241-270.
- UNESCO (1962). *Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes*. Reunión número 12 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13067&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html> [consulta: 31 de Octubre de 2014].
- UNESCO (1972). *Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural*. Reunión número 17 de la Conferencia General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13087&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html> [consulta: 1 Febrero de 2016].
- UNESCO (2011). *Conferencia General para la Educación, la Ciencia y la Cultura reunión número 36. Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones*. <<http://portal.unesco.org/es/>

ev.php-URL_ID=48857&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html> [consulta: 31 de Octubre de 2014].

ZÁRATE MARTÍN, M. A. (2011): Los paisajes culturales urbanos, entre la protección y la destrucción», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, nº 57, pp. 175-194.

ZOIDO, F. (2009). *El Convenio Europeo del Paisaje*. <http://www.upo.es/ghf/giest/documentos/paisaje/Zoido_elConvenioEuropeodelPaisaje.pdf> [consulta: 7 de Octubre 2015].

ZULUAGA, D.C. (2012). «El paisaje: ¿un interés jurídicamente relevante?» *Revista digital de derecho administrativo*, nº 8, 69-87.

10



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE VI GEOGRAFÍA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

13 PRESENTACIÓN · FOREWORD

Artículos · Articles

19 ENRIQUE ALEGRE VICENTE
Las nuevas localizaciones industriales en el Bajo Gállego (Zaragoza). Efectos en el paisaje desde la década de 1980 · The New Industrial Locations in the Bajo Gállego (Zaragoza). Effects on the Landscape from the Decade of 1980

45 JOSÉ ANTONIO BARRA MARTÍNEZ
La epidemia de ébola de África occidental: una visión desde la geografía de la salud · Ebola Epidemic in West Africa: A View From Health Geography Perspective

79 FERNANDO COLLADO LOZANO
Refugios antiaéreos de la ciudad de Valencia: estudio, propuesta y desarrollo como paisajes culturales urbanos · Air-Raid Shelters of Valencia City: Study, Proposal and Development as Urban Cultural Landscapes

103 MARÍA LUISA DE LÁZARO Y TORRES & RAFAEL DE MIGUEL GONZÁLEZ & ISAAC BUZO SÁNCHEZ
El proyecto *School on the Cloud*: lecciones aprendidas · School on the Cloud Project: Lessons Learned

121 NICOLÁS GARCÍA GALÁN
Territorios separados en España: origen y situación actual · Separate Territories in Spain: Origin and Current Situation

165 NATALIA MARTÍN VAQUEIRO
Expedición de los hermanos Heuland a Chile y Perú · The Expedition of the Heuland Brothers to Chile and Peru

179 MARC OLIVA & JESÚS RUIZ-FERNÁNDEZ & ANDRÉS ZARANKIN & MARÍA ANGÉLICA CASNOVA-KATNY & JORDI NOFRE
Propuesta de protección ambiental para un enclave libre de hielo de la Antártida Marítima (Punta Elefante, isla Livingston) · Proposal of Environmental Protection for an Ice-free Area in the Maritime Antarctic (Elephant Point, Livingston Island)

203 ISABEL PRIETO JIMÉNEZ & CONCEPCIÓN FIDALGO HIJANO & JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN & ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Análisis fitoclimático del valle del río Záncara (provincias de Cuenca y Ciudad Real) · Phytoclimatic Analysis of the Río Záncara Valley (Provinces of Cuenca and Ciudad Real)

225 JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ HOLGADO
El peñón de Salobreña. Pasado, presente y posibilidades de futuro · The Rock of Salobreña. Past, Present and Future Possibilities

257 MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Marco teórico-referencial para la protección, gestión y ordenación del paisaje. El caso de la Región de Murcia · Theoretical-referential Framework for the Protection, Management and Landscape Management. The Case of the Region of Murcia

Reseñas · Book Review

283 ZÁRATE MARTÍN, Manuel Antonio (Director) 2016. *Paisajes culturales a través de casos en España y América*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Serie Arte y Humanidades, 350 pp. ISBN 978-84-362-7000-6. (DARÍO CÉSAR SÁNCHEZ)

287 BOSQUE MAUREL, Joaquín (2012): *España en el tercer milenio. Una imagen geográfica de una sociedad moderna y en cambio*. Granada, Ediciones de la Universidad de Granada-Real Sociedad Geográfica, 256 pp. ISBN 978-84-338-5381-3. (ALEJANDRO GARCÍA FERRERO)

293 BRIZ, Julián, KÖHLER, Manfred, FELIPE, Isabel de (eds.) (2014): *Green cities in the world. Progression, Innovation, Organization*. Madrid, Editorial Agrícola Española, Pronatur, World Green Infrastructure Network, 357 pp. ISBN 978-84-92928-30-9. (ALEJANDRO GARCÍA FERRERO)

299 DIJKSTRA, LEWIS, MASELAND, Jos (eds. y coords.) (2016): *The State of European Cities 2016. Cities leading the way to a better future*. Brussels, European Union, United Nations Human Settlements Programme (UN-Habitat), 214 pp. ISBN (Volume) 978-92-1-132717-5. (ALEJANDRO GARCÍA FERRERO)

303 SERRANO CAÑADAS, Enrique: *Islas de hielo. Naturaleza, presencia humana y paisaje en las Islas Shetland del Sur, Antártida*. Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2008, 248 págs. ISBN 978-84-844-8468-4. (JESÚS RUIZ-FERNÁNDEZ & CRISTINA GARCÍA-HERNÁNDEZ)

Imágenes y palabras · Pictures and Words

311 GREGORIO CASTEJÓN PORCEL & GREGORIO CANALES MARTÍNEZ
El museo hidráulico de Murcia: un espacio infrautilizado · The Hydraulic Museum of Murcia: an Infrautilized Space

Síntesis de Tesis Doctorales · Summaries of Doctoral Thesis

319 *Ocio y turismo en el paisaje madrileño*. Departamento de Geografía. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Director: Manuel Antonio Zárate Martín. Fecha: 14 de noviembre de 2016. (ALEJANDRO GARCÍA FERRERO)